

**ACUERDO N° 023/2021  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** El resultado del proceso de preselección de los postulantes al cargo de Subregistrador de Derechos Reales a contrato por un periodo de Villamontes del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 1455 de Organización Judicial, la Ley N° 1817, el Decreto Supremo N° 27957, en cumplimiento de la convocatoria N° 24/2020 y el Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 067/2019; los antecedentes, la normativa aplicada al caso, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además **con facultades en materia de recursos humanos**, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que: **“El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos”**.

Que, el principio de “ultractividad” permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente, ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que, a efectos de designación del personal administrativo de Derechos Reales, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

Que, el art. 2 de la Disposición Final de la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, modifica el art. 4 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial de 18 de febrero de 1993, el cual prescribe lo siguiente: **“(...) Las Cortes de Distrito designarán a los jueces, notarios y registradores de Derechos Reales, también de las nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura”**.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, señala: “(...) *El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, **dependen del Consejo de la Judicatura (actual Consejo de la Magistratura),** órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial*”.

Que, el art. 88 del D.S. N° 27957, dispone lo siguiente: “(Designación de funciones de las oficinas de registro de derechos reales) **Los Registradores y Subregistradores serán designados en la forma determinada por el Artículo 271 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley N° 1817.** Los funcionarios subalternos serán designados por el Consejo de la Judicatura, mediante el proceso de selección correspondiente”.

Que, el art. 2 de la Disposición Final de la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, modifica el art. 271 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial de 18 de febrero de 1993, el cual dispone lo siguiente: “**Los Registradores y Subregistradores serán elegidos por las Cortes Superiores de Distrito respectivos de las nóminas presentadas por el Consejo de la Judicatura**”.

Que, el art. 182.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: “El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y **tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados** a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**”.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: “El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes **y reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general”.

Que, el art. 37 del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales aprobado mediante Acuerdo N° 067/2019 de 10 de abril, respecto a las listas finales de calificación indica: “**I.** La Comisión Calificadora Departamental remitirá de manera inmediata al Consejo de la Magistratura, la lista final con la calificación obtenida del concurso de méritos, del examen de competencia, consignando nombre, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes, de forma ordenada con la calificación de mayor a menor para su aprobación mediante Acuerdo por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura. **II.** El Consejo de la Magistratura, una vez

*aprobado el informe final, remitirá a los Tribunales Departamentales de Justicia, las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento”.*

**CONSIDERANDO:** Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, mediante Acuerdo N° 067/2019, que tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales de Capital y Provincias, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia.

Que, el Consejo de la Magistratura debe cumplir con el mandato constitucional, así como la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de preselección de determinados cargos, en el presente caso de Subregistrador de Villamontes del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija. En efecto, el ejercicio de estas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad, precisamente para no generar problemas en cuanto a la retardación de justicia o mora procesal.

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 37 del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales aprobado mediante Acuerdo N° 067/2019 de 10 de abril, respecto a las listas finales de calificación indica: **“II. El Consejo de la Magistratura, una vez aprobado el informe final, remitirá a los Tribunales Departamentales de Justicia, las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento”**; en ese sentido, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, dio estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, con relación a la preselección de postulantes al cargo de Subregistrador de Derechos Reales de Villamontes del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija; sin embargo de ello, conforme se tiene el Informe Final CM – JNDAP N° 12/2021 de 25 de enero, emitido por la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, no existen postulantes habilitados para ser designados al cargo de Subregistrador de Derechos Reales de Villamontes, por lo que corresponde **instruir** a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitir nueva Convocatoria Pública.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 05 de febrero de 2021, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar el Informe Final CM – JNDAP N° 12/2021 de 25 de enero, emitido por la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, señalando que no existen postulantes habilitados para el cargo de Subregistrator de Derechos Reales de Villamontes del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija.

**Segundo:** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, emitir nueva Convocatoria Pública.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase:**

  
Omar Michel Duran  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANISMO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
Abog. Gonzalo Alcón Aliaga  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
MSc. Dolores Vences Cordero Espada  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA